



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
Núm. 994

Circular núm. 276.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Visto el resultado de la primera subasta celebrado ante V. E. para el servicio de un Correo diario de Zaragoza á Huesca y Barbastro, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie una segunda licitacion bajo las condiciones del adjunto pliego. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento del público, advirtiendo que el remate tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno de esta provincia á las doce del citado dia 20 de Octubre, bajo los pactos y condiciones que contiene el pliego que se inserta á continuacion. Zaragoza 12 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Barbastro.

- 1.a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Barbastro y vice versa pasando por Huesca.
- 2.a La distancia que media entre los tres indicados puntos se correrá en trece horas con arreglo al itinerario que rige en la actualidad sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente el servicio.
- 3.a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista diez caballerías mayores situadas en los puntos en que actualmente lo estan ó en las que se consideren mas convenientes á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.
- 5.a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 6.a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Zaragoza.
- 9.a El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10 Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas

bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta en el Boletin oficial de las provincias de Zaragoza y Huesca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Octubre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta y ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las espresadas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de tres mil ochocientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de siete mil seiscientos reales, quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado; y con el mismo lema otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Barbastro y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

San Ildefonso 6 de Setiembre de 1853.—Egaña.
Núm. 995.

Circular núm. 277.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 25 de Agosto próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) en vista de lo manifestado por V. S. y la Diputación provincial se ha servido conceder su Real permiso al Ayuntamiento de la villa de Pina de Ebro, para que la feria que hoy celebra los días 10, 11 y 12 de Mayo, pueda trasladarla á los 18, 19 y 20 del mismo mes.—Lo que de Real lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se participa dicha gracia al Ministerio de Hacienda.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 996

Circular núm. 278

Teniendo que procederse en este Gobierno de provincia, el primer Domingo del mes de Noviembre próximo á la subasta y adjudicación del Boletín oficial para el año de 1854, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el remate puedan dirigir sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, ó depositarlas en la caja-buzon que estará de manifiesto durante todo el mes de Octubre en la portería de esta Dependencia.

Ademas de las condiciones estipuladas en el pliego aprobado por la citada Real orden (que se inserta á continuacion) estará obligado el rematante á facilitar un ejemplar gratis para la Direccion general de Agricultura en el Ministerio de Fomento y otro para el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia segun se halla prevenido en Reales órdenes de 19 de Setiembre de 1848 y 9 de Marzo de 1850.

El importe del franqueo previo, por el correo, del Boletín oficial será tambien de cuenta del sugeto á cuyo favor quedare rematado; advirtiendo que no se admitiran las proposiciones que se presentaren si á ellas no se acompaña un certificado de haber consignado en la Depositaria de este Gobierno 8000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, segun Real orden de 9 de Octubre de 1849. Zaragoza 13 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Pliego de condiciones que se cita anteriormente.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.a La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.a A las 3 de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.a El secretario los leerá en voz clara é inteligible: Preguntará á los concurrentes si se han ente-

rado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.a D. N. de N. vecino de propone redactar ó publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y los suplementos de los repartimientos, los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1854, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.a Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.a El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevar á dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considerase urgente.

5.a Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.a Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.a Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, si insertarán gratuitamente.

8.a En el primer boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.a Por cada ejemplar del boletín se ha de pagar maravedis vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial y dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado; entendiéndose directamente con los alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obligará el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín; sera esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta)

6.a Inmediatamente de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del boletín.

7.a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.a El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre los boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Núm. 997.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima segunda subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertiran setecientos cincuenta mil reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1853.—El Director general, Presidente en comision P. A.—José Ciudad.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Núm. 998.

D. Manuel Ferrer, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Eusebio Baldovinos, y Baldovinos y Cirilo Playan y San, vecinos de Antillon, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se continúa sobre ocupacion de siete caballerías menores con sal, el 31 de Julio de 1849 en términos de Marracos; pues si no lo verifican les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1853.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Felix Valle.

Núm. 999

Otro. Por el presente se llama, cita y emplaza á Mariano Veza y Lostalé y José Ejea y Argenao (a.) Suesa, vecinos de Tauste, para comparezcan en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia pronunciada por la Exema. Audiencia de este territorio en causa contra los mismos, sobre aprehension de un carro con una porcion de géneros de contrabando; pues no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar en justicia. Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1853.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Felix Valle.

Núm. 1000

Gobierno de provincia.—Guadalajara.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del

Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1854, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849; he dispuesto hacerlo saber al público para que los que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo, ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones; advirtiéndole que ha de procederse á la apertura de los pliegos y adjudicacion del Boletín oficial el primer domingo del próximo mes de Noviembre ó sea el día 6 del mismo á las tres de su tarde. Guadalajara 6 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Pedro Victor y Pico.

Núm. 1001.

Gobierno de provincia.—Alava.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1854 bajo las bases contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, obligándose ademas el empresario á entregar gratis un ejemplar al Comandante de la Guardia civil; lo hago público para que los licitadores puedan dirigirme en pliegos cerrados francos de porte, las proposiciones, ó bien los depositen en la caja-buzon que durante el mes de Octubre estará colocada en la portería de este Gobierno; teniendo entendido que á dichos pliegos deben acompañar las cartas de pago por las cuales conste haber entregado en la Caja de depósitos los 8000 rs. de que trata la Real orden de 9 de Octubre de 1849, y que la adjudicacion de la subasta en favor del mas ventajoso postor, se verificará en una de las salas de estas oficinas á las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre; advirtiéndole á los licitadores que el precio en que ofrezcan publicar dicho periódico, ha de incluirse el importe del franqueo previo del mismo y que aun cuando la provincia consta de 437 pueblos, únicamente reciben el Boletín los 90 ayuntamientos de que se compone. Vitoria 9 de Setiembre de 1853.—Benito Maria de Vivanco.

Núm. 1002

Comandancia de la Guardia civil en la provincia de Zaragoza.

Los dueños ó apoderados de las casas cuarteles que ocupan la fuerza del cuerpo en esta provincia, podrán pasar á la oficina de dicha Comandancia á percibir una mensualidad, á cuenta de los alquileres del presente mes, desde las ocho de la mañana, hasta las doce en los dias 12, 13, 14 y 15 ambos inclusives. Zaragoza 11 de Setiembre de 1853.—P. A. y O. D. S. T. C. Comandante.—El Teniente, José Maria Carreño.

PARTE NO OFICIAL.

DON ANTONIO LLOBET, médico y cirujano, tiene el honor de anunciar al público su llegada á Zaragoza, en donde procurará tratar con el mayor esmero á todos los enfermos que se dignen honrarle con su confianza. Las enfermedades á las cuales se ha dedicado con especialidad, son las siguientes: de los ojos, las oftalmias crónicas y recientes, las manchas ó nubes de la cornea, toda clase de humores y la amaurosis (gota serena) incipiente. Tambien practica toda clase de operaciones. La hemoptisis, que consiste en arrojar sangre por la boca; y la metrorragia ó sean flujos de sangre de las mugeres.—Horas de consulta, todos los dias, de once á dos, plaza del Ecce-Homo número 84, piso 1.º

ANUNCIO INTERESANTE.

En la Depositaria del Gobierno de provincia se reciben suscripciones á las tablas contributivas arregladas al sistema decimal para la formacion de los repartimientos sobre la riqueza inmueble, el cultivo y la ganaderia y para otros usos análogos que principiaron á regir en 1.º de Enero de 1854 segun Real decreto de 31 de Diciembre de 1852.

Los Ayuntamientos suscritores para considerarse tales entregarán en los puntos de suscripcion una papeleta con el sello de la Corporacion, firmada por el Sr. Alcalde ó por el que haga sus veces, ó en defecto de ambos por el secretario concebida en estos términos.

Este Ayuntamiento se suscribe á las tablas Contributivas, obligándose á satisfacer su importe desde 1.º de Setiembre de este año, hasta el 31 de Diciembre de 1854, á razon de 6 rs. 16 céntimas al fin de cada mes [Aqui la fecha.]

Pueden hacerse tambien las reclamaciones, pedidos y avisos de suscripcion (francos de porte) á los SS Peña y Girona, calle de las Veneras núm. 6, cuarto principal donde se halla establecida la Administracion.

La obra se compondrá de 200 pliegos de impresion de marca doble, divididos en 50 entregas de 4 pliegos cada una.

Condiciones de la suscripcion.

El precio de cada entrega (franco de porte) es el de 2 rs. pagados al tiempo de recibirla.

Los Ayuntamientos que gusten recibir directamente la obra podran avisarlo incluyendo el importe de 5 entregas en letras sobre correos ó en sellos de franqueo.

En los dias 20, 21, 22 y 23 del próximo Octubre, se celebra todos los años en la villa de Ateca una feria, lo que por el mucho comercio que hay, las muchas comodidades y abundantes aguas para los ganados, los buenos alojamientos y el mucho despacho que hay en toda clase de ganados y efectos, debe ser muy concurrida.

En la misma hay diversos almacenes de géneros á precios sumamente arreglados y varios comisionistas para comprar de todas lanas y granos.

La plaza de herrero del pueblo de Villanueva de Gállego, se halla vacante á partido abierto, advirtiéndose que el herrero que haga mas ventaja por apuntar, se le facilitará fragua, con su manchon y ayunque desde San Miguel de Setiembre próximo.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Villanueva de Gallego, deseando la mayor exactitud en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, previene por el presente anuncio á los vecinos y hacendados forasteros del mismo, que en el preciso término de quince dias á contar desde el anuncio del Boletín oficial, presenten en la secretaria relacion de las variaciones que hayan experimentado sus fincas, así en cuanto á las ventas, cambio de colonos, las que lleven en administracion y en las traslaciones de dominio; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se les encarga nombren apoderados que satisfagan cada trimestre la cuota que se les hubiere detallado; todo con arreglo á los Reales decretos é instrucciones.

En los dias 21 y 28 del corriente, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la villa de Ariza, tendrán lugar las subastas para el arriendo de los hornos de pan cocer, enterias de los mismos, herbages y fruto de bellota, pertenecientes á sus propios.

Se halla vacante la secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Samper del Salz, por dimision del que la obtenia. Está dotada con 800 rs anuales pagados del fondo de propios y los aspirantes podran dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, hasta el 12 de Octubre próximo en que se proveyerá.

El ayuntamiento y junta pericial de Babiera, previene á los hacendados forasteros del mismo, que en el término de quince dias se presenten en la secretaria del ayuntamiento á manifestar las alteraciones que hayan sufrido sus fincas; y hacer cuantas reclamaciones crean conducentes, pues pasado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente en el repartimiento de contribucion de inmueble del próximo año de 1854; y por último se les previene nombren una persona autorizada para

que á su tiempo recoja las cédulas cobratorias de dicha contribucion y haga los pagos en los periodos marcados.

Aviso importante para los Sres. esclaustros.

El Excmo. Sr. D Juan Brunelli, Arzobispo de Thessalónica, Nuncio del Sumo Pontífice en estos Reinos, puede dispensar á los exclaustros la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios, aun los que tienen aneja la cura de almas.

Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia puede hacer la solicitud y remitirla por el correo en carta franca á D. José Bonet y Sanz, calle de Torija número 6 en Madrid.

A los que tienen papel de crédito contra el Estado.

El Sr. D Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta Corte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo en la caja de Amortizacion: continúa haciendo cuantas operaciones se le encargan con la posible prontitud y recibe toda clase de cometidos, pero solo por carta franca. Calle de Torija, número 6, cuarto principal en Madrid.

LA FERTILIZADORA.

FABRICA DE ABONOS QUIMICOS CENTRADOS PARA LA AGRICULTURA, ESTABLECIDA EN MÁLAGA.

Se vende á 4 rs. vn. la libra, tanto en polvo como en liquido, para toda clase de terrenos.

Este abono químico concentrado que reemplaza en todos modos y casos con grandísima ventaja las diferentes clases de estiércoles, está compuesto de principios enérgicos y necesarios al acto de la vegetacion, combinados de modo, que al paso que activan la asimilacion de sus gases con las plantas, prolongan su descomposicion siempre en proporcion al desarrollo de las mismas, hasta completar su granazon. Con la aplicacion de este abono deberá disminuirse la simiente de una cuarta parte, sembrando solo nueve celemines, donde se acostumbra echar una fanega. La siembra es necesario que se haga un poco antes del tiempo acostumbrado generalmente en el pais, porque desarrollándose vigorosamente el grano, necesita profundizar sus raices para poder llevar el peso de las muchas espigas que mas tarde deberán sostener la planta y sus muchos ahijados. Si no hubiese posibilidad de adelantar la siembra, seria preciso entonces echar el grano algo mas espeso. Empleando este abono, ademas de asegurar el propietario pingües cosechas, duplica el valor de sus fincas, porque con su uso no es menester dejar todos los años la mitad ó las dos terceras partes de los terrenos de barbecho, ni dividirlos en hojas, sino que constantemente pueden sembrarse sin necesidad de alternar de semillas, aunque las buenas prácticas de agricultura así lo aconsejan muy oportunamente. Posee ademas la inmensa ventaja de preservar las semillas preparadas con él, de la voracidad de los insectos y de los pájaros, del tizon y carie de los cereales. Los terrenos de mediana y pésima calidad pueden convertirse en feracísimos, á voluntad, porque llevando el grano en sí cuantas sustancias y gases podria comunicarle el mejor estercolado, solo necesita del apoyo de la tierra para que sirva de sosten á la planta que produce. Para la fecundacion de toda clase de árboles, arbustos y plantas anuales su impulso vivificador se prolonga por muchos años, aplicado aunque sea en corta cantidad á sus raices, siguiendo la fórmula que prescribe el prospecto.

El representante de la empresa en Zaragoza es Don Vicente Andres, calle de la Cuchillería núm. 90, á quien deben hacerse los pedidos; los prospectos se entregan gratis.

Zaragoza: Imprenta Nacional.